Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Octubre 21 de 2021.-
Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Octubre Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderad judicial por la señora **OQUENYS CECILIA CORREA BATISTA**, en contra del señor **HECTOR PELAEZ LUNA,** presentando solicitud de ejecución con base a Acta de Conciliación Administrativa (Cuota de Alimentos) celebrada en Casa de Justicia – Comisaría de Familia de fecha 9 de Marzo de 2020, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($2.362.500.oo)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 Inciso 5º del Código General del Proceso, no se requiere la prestación de la caución para el decreto de las medidas cautelares, y solo es procedente si el ejecutado propone excepciones de mérito o el tercero afectado por la medida cautelar, le solicite al Juez le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10% del valor total de la caución para responder por los perjuicios que le causen con su práctica. So pena de levantamiento.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **HECTOR PELAEZ LUNA** y a favor de la señora **OQUENYS CECILIA CORREA BATISTA,** para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($2.362.500.oo)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **HECTOR PELAEZ LUNA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3º.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4º.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 Nº 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y\o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- NEGAR la solicitud de Amparo de Pobreza, por lo expuesto en el Art. 152 del Código General del Proceso, toda vez que lo solicitó la apoderada y no la parte, este se deberá presentar durante el curso del proceso, en escrito separado.

7º.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual devengado por el señor **HECTOR PELAEZ LUNA** identificado con la C. C. N.º 9.197.929, como empleado de la panadería Sanchopan ubicada en la Calle 22 N° 27c – 14 Barrio la Pradera de Montería. Previa deducciones de ley. Ofíciese.

8º.- RECONOCER a la abogada **SINIA DEL CARMEN MEZA MONTES** identificada con la C. C. N.º 50.938.828 y portadora de la T. P. N.º 158.386 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **OQUENYS CECILIA CORREA BATISTA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el Nº.- 23 - 001 - 31 - 10 – 003 - 2021 - 00342 - 00, hoy de 21 Octubre de 2021.-

E.C.L.-